

CI/ 04 /2013

En la ciudad de México, Distrito Federal, el 25 de febrero de 2013, a las 10:00 horas, en la oficina del Director General de Quejas y Denuncias de la Procuraduría Agraria, ubicada en el 4° piso del edificio marcado con el número 11, de la calle Motolinía, Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06000, se reunieron los integrantes del Comité de Información de la Procuraduría Agraria: licenciada Ilian Fabiola Maldonado Salvador, Titular del Área de Responsabilidades en ausencia del Titular del Órgano Interno de Control en la Procuraduría Agraria de conformidad con el artículo 88 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; ingeniera María del Rosario Mendoza Castillo, suplente del Coordinador de Asesores; así como el contador público José Arturo Flores González, Director General de Quejas y Denuncias y Titular de la Unidad de Enlace; a fin de celebrar sesión extraordinaria, conforme al siguiente:

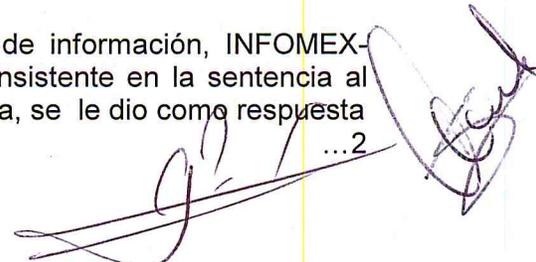
#### Orden del día

- 1.- Verificar la asistencia de los integrantes del Comité de Información.
- 2.- Hacer del conocimiento del Comité de Información, la resolución emitida por el IFAI, relativa a la solicitud de información: 1510500000112.
- 3.- Toma de determinaciones.

Una vez constatada la asistencia del quórum; el Titular de la Unidad de Enlace dio lectura de la resolución emitida por el pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, el 18 de enero de 2013, la que, según se afirma en la misma, es en cumplimiento a la ejecutoria de amparo pronunciada por el Cuarto Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Segunda Región, con residencia en San Andrés Cholula, estado de Puebla, en apoyo a las labores del Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, en el amparo en revisión R.A. 246/2012, que confirma la sentencia dictada por el Juzgado Segundo en Materia Administrativo en el Distrito Federal, en los autos del juicio de amparo J.A. 541/2011, promovido por el recurrente.

Igualmente, hizo saber a los demás miembros del Comité de Información, que en esta nueva resolución se modifica la respuesta otorgada por esta Procuraduría Agraria, y se le instruye para que declare la inexistencia de la información solicitada, relativa a la sentencia del juicio agrario número 133/2006, dictada por el Tribunal Unitario Agrario 33, con sede en Tlaxcala, y la notifique al hoy recurrente. Asimismo, para una mejor comprensión del caso, a manera de recordatorio, hizo una cronología de lo actuado al respecto:

- 1.- El 5 de enero de 2012, mediante el sistema de solicitud de información, INFOMEX-Gobierno Federal, se recibió en esta Institución, la solicitud consistente en la sentencia al (sic) Juicio Agrario 133/2006 Tua 33; a la que, en la misma fecha, se le dio como respuesta



CI/ 04 /2013

que esta entidad no era la competente y se le orientó acudir a la Unidad de Enlace del Tribunal Superior Agrario.

2.- Inconforme con la respuesta, el solicitante interpuso el recurso de revisión ante el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, el 5 de enero de 2012, el que fue resuelto por el pleno el 18 del mismo mes y año, en el sentido de desecharlo por improcedente.

3.- La resolución en cuestión fue recurrida a través del Juicio de Amparo, demanda que por turnó correspondió conocer al Juzgado Octavo de Distrito en el estado de Puebla, quien se declaró incompetente, por razón de territorio para resolver el juicio de garantías 294/2012; remitiendo los autos originales a la oficina de correspondencia común de los Juzgados de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal, los cuales fueron turnados al Juzgado Segundo de Distrito en turno en Materia Administrativa en el Distrito Federal, el que se registró con el número 541/2012, quien dictó sentencia en la que se concede el amparo y protección de la Justicia Federal, para que el pleno del Instituto únicamente deje insubsistente su resolución emitida el 12 de enero de 2012, y en su lugar emita otra en la que subsane las deficiencias, dando respuesta a cada uno de los argumentos de la quejosa, debidamente fundados y motivados. Sin que ese fallo implique en forma alguna, que la pretensión del amparista sea legítima, fundada en derecho o procedente.

4.- El 13 de julio de 2012 el Instituto, interpuso recurso de revisión en contra de la sentencia referida en la parte final del punto precedente, el que correspondió conocer al Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, con el Toca número R.A. 1006/2012, cuyo expediente el 10 de septiembre de 2012, se remitió al Cuarto Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Segunda Región, quien por acuerdo plenario del 13 de setiembre de 2012, tuvo por radicado el expediente con el número R.A. 248/2012, en cuya resolución por éste pronunciada se confirma la sentencia recurrida.

Sin embargo, el propio Titular de la Unidad de Enlace hizo el señalamiento de que el Pleno del IFAI, en lugar de dar cumplimiento en sus términos a la sentencia ejecutoria, es decir, dejar insubsistente la resolución que emitió el 18 de enero de 2012, y dictar otra en la que diera respuesta a cada uno de los argumentos del quejoso debidamente fundados y motivados; opta por reponer el referido recurso.

Expuesto lo anterior, los integrantes del Comité de Información, después de un largo intercambio de opiniones, fueron coincidentes en que la respuesta proporcionada inicialmente por la entonces Titular de la Unidad de Enlace de esta Procuraduría Agraria a la solicitud de información con número de folio: 151050000112, fue correcta, conforme a lo dispuesto por el artículo 40, fracción IV, segundo párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, lo mismo que la orientación otorgada al peticionario.

 ...3 



**PROCURADURÍA  
AGRARIA**

OFICINA DEL PROCURADOR AGRARIO  
COMITÉ DE INFORMACIÓN

CI/ 04 /2013

**SEDATU**  
SECRETARÍA DE DESARROLLO  
AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO



Que es evidente que el pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, no dio cumplimiento en sus términos a la sentencia ejecutoria anteriormente precisada, toda vez que en lugar de examinar cada uno de los argumentos que formula el solicitante de la información en la interposición del recurso de revisión, decide reponer el procedimiento sin ser ese el efecto para el cual fue concedido el amparo de Justicia Federal; no obstante, en forma contradictoria en la misma resolución, (...) considera procedente la orientación realizada por el sujeto obligado; específicamente, ante el Tribunal Unitario Agrario con residencia en Puebla.

Independientemente de tal contradicción y el defecto en el cumplimiento de la ejecutoria en cuestión, este Comité debe dar cumplimiento a la resolución del pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, emitida el 30 de enero de 2013.

Al respecto, es de señalar que, para no dejar duda de que la respuesta y orientación otorgada por la entonces Titular de la Unidad de Enlace al solicitante de la información con número de folio: 1510500000112, no era con el fin de eludir una obligación sino la de precisar competencias, se solicitó a las delegaciones de esta Procuraduría Agraria en los estados de Tlaxcala y Puebla, hacer una búsqueda en sus archivos de la sentencia motivo de la petición.

En respuesta, la delegación en el estado de Tlaxcala mediante oficio DADT/2318/2012 del 29 de noviembre de 2012, informa: *"... Que se pidió el apoyo en Oficialía de Partes del Tribunal Unitario Agrario N° 33 de esta ciudad de Tlaxcala, a efecto de tener conocimiento de quienes son las partes en el juicio radicado bajo el número 133/2006, ya que éste es el único dato con que se cuenta, lo anterior para que a su vez se hiciera la correspondiente búsqueda en el archivo de esta Delegación, y estar en condiciones de atender su solicitud; por lo que hago de su conocimiento que no obra en esta Delegación expediente alguno, debido a que no es de esta jurisdicción."*

Por su parte la delegación en el estado de Puebla, a través del similar dp.1833/2012 del 3 de diciembre de 2012, da cuenta: *"... Que efectuada una búsqueda exhaustiva en los archivos de esta unidad administrativa no se localizó expediente relacionado con el juicio citado anteriormente. No obstante lo anterior a través de la subdelegación jurídica, se solicito información al mencionado órgano jurisdiccional, obteniéndose que en el precitado juicio agrario la parte actora la constituyó el C. Jaime Domínguez Limón, representante común de un grupo de ejidatarios del poblado San Lucas Atoyatenco, Municipio de San Martín Texmelúcan, asesorados por los abogados particulares Edgar Martínez Jiménez y Fernando Suárez Diego, quienes demandan al ayuntamiento de San Martín Texmelúcan diversas prestaciones derivadas del*

*24*  
*[Handwritten signature]*

decreto expropiatorio del 2 de agosto de 1989, siendo representada legalmente esta entidad por el Lic. Omar Santos Mellado, Abogado del citado ayuntamiento.”

...4



**PROCURADURÍA  
AGRARIA**

OFICINA DEL PROCURADOR AGRARIO  
COMITÉ DE INFORMACIÓN

CI/ 04 /2013

**SEDATU**  
SECRETARÍA DE DESARROLLO  
AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO



En consecuencia, este Comité de Información al considerar que han sido tomadas las medidas pertinentes para la localización del documento requerido en las Unidades Administrativas que pudieran tenerla, sin que la misma obre en sus correspondientes archivos, conforme lo disponen los artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 7°, fracción V de su Reglamento, determina confirmar la inexistencia del documento –sentencia 133/2006– motivo de la solicitud de información.

Notifíquese esta resolución al recurrente a la cuenta de correo electrónico que señala en su solicitud.

El Comité de Información  
de la Procuraduría Agraria

Lic. Ilian Fabiola Maldonado Salvador  
Titular del Área de Responsabilidades en  
ausencia del Titular del Órgano Interno de Control  
en la Procuraduría Agraria de conformidad con el  
artículo 88 del Reglamento Interior de la  
Secretaría de la Función Pública

C.P. José Arturo Flores González  
Titular de la Unidad de Enlace

Ing. María del Rosario Mendoza Castillo  
Suplente del Coordinador de Asesores